



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo contenido a la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de Marzo de 2017

DIP. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado ALFREDO TORRES ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo contenido a la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, con base en la siguiente:



“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La copia certificada es el documento que expiden los fedatarios públicos, su valor probatorio es oportuno en casi todos los actos; así como en los diversos procesos jurisdiccionales en materia administrativa, jurídica y las diversas actividades que las personas realizan de manera cotidiana.

SEGUNDO: La copia certificada es utilizada comúnmente en: Juicios y procesos legales diversos, en actos notariales, en trámites administrativos, en actos de comercio, en operaciones contractuales, en obligaciones civiles, en procesos relacionados con el Derecho Familiar, en Asuntos Migratorios, cuestiones Fiscales, Estado Civil y de Filiación de las Personas, Seguridad Social, Derechos Labores y trámites municipales por mencionar sólo algunos.

TERCERO: La copia certificada puede ser solicitada por distintas personas, ya sean personas morales o físicas; públicas o privadas. Ya sea por los juzgadores en un proceso judicial, por autoridades administrativas o fiscales, por presidentes municipales, de un poder público a otro, de una dependencia a otra; por particulares en el ejercicio de un Derecho o para acreditar la existencia de este.

CUARTO: Sin embargo, y pese a la necesidad o urgencia que tiene el solicitante de obtener las copias certificadas. Es común que se presenten obstáculos totalmente injustificados por parte de la autoridad, dependencia o institución para la obtención de este documento. En muchos casos se niega al solicitante la entrega de los documentos solicitados consciente y



“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

dolosamente; en otros casos se retarda injustificadamente la entrega de la certificación por parte de aquellos funcionarios, que esperan obtener un lucro indebido al retrasar el trámite y fingir que ellos mismos están ayudando al solicitante a agilizarlo; algunas otras veces se niega o retarda la entrega de las copias certificadas porque la autoridad en cuestión sabe que los documentos se solicitan con la finalidad de presentar una demanda contra ellas mismas o para proteger las incorrectas actuaciones de algún servidor público.

QUINTO: Las autoridades, especialmente las administrativas suelen negar o retrasar la expedición de las copias certificadas que le son solicitadas cuando:

- I. Tienen la certeza que estas son para interponer una denuncia queja o juicio contra la misma institución que las expide.
- II. Tienen el conocimiento que serán utilizadas para acreditar un derecho o un dicho por parte del interesado, sin estar de acuerdo con esto.
- III. Saben que son para dar a conocer a otras autoridades la violación de un derecho.
- IV. Cuando son para probar un hecho delictivo o falta administrativa, en detrimento de ellas mismas o de otras autoridades.

SEXTO: Negar o retrasar la entrega de una copia certificada sin motivo aparente o sin razón alguna, es un acto que vulnera los derechos del solicitante; además de exponerlo a pérdidas de tiempo, menoscabar su



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

patrimonio, pérdidas económicas, incluso problemas legales o de cualquier otra naturaleza.

SÉPTIMO: Algunas disposiciones legales regulan de manera bien definida los plazos y las formas para entregar copias certificadas, tales como las inherentes al quehacer judicial; sin embargo, en cuanto a las autoridades administrativas, muchas veces **no existen disposiciones en cuanto a los plazos y formas para entregar dichas copias**, esto permite que el solicitante quede sujeto al criterio del funcionario en turno, por esta razón se presenta con frecuencia cierta arbitrariedad en la entrega de este tipo de documentos. Dejando muchas de las veces en estado de indefensión a las personas y vulnerando con ello su seguridad jurídica.

OCTAVO.- Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, generar mejores condiciones para la población; así como expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

**LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE TABASCO**



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un nuevo contenido a la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

Artículo 47...

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que por razón de su empleo cargo o comisión se encuentren bajo su custodia, cuando así lo soliciten los interesados en los plazos y condiciones establecidas por las leyes y reglamentos; y, cuando no medie plazo formal, en un término no mayor a cinco días hábiles.

TRANSITORIO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Diputado Alfredo Torres Zambrano